

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 17 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 pdf de 92 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Ángela María Zapata Bohórquez como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico prometeo@aecs.co, se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 23 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00065 00
Proceso.	Ejecutivo-Garantía mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Didier Alejandro Cano Bermúdez

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por el Bancolombia S.A contra Didier Alejandro Cano Bermúdez, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Llegará certificación de la garantía mobiliaria donde conste la inscripción de la garantía real del vehículo objeto de litigio. Art.11 Ley 1676 de 2013.

2. Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos documentos adosados.

Se le reconoce personería a la dra. Ángela María Zapata Bohórquez quien se identifica con la c.c. 39.358.264 y la T.P 156.563 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190bd607169d2bf2034820a3c639b85e14f6421caec2ec536bcbea67b603630d

Documento generado en 23/02/2021 11:44:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**